



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la modernización del pequeño y mediano comercio para el año 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consejería de Economía y Empleo, por medio de la Dirección General de Comercio y Turismo, tiene como uno de sus objetivos prioritarios la optimización de la estructura comercial mediante la adaptación de las unidades de negocio que la integran a las nuevas pautas de competencia y de demanda.

Uno de los aspectos básicos de la política comercial es el incentivo de las actuaciones de modernización del pequeño y mediano comercio, destinado a facilitar la adaptación del pequeño comercio minorista a las nuevas tendencias de la gestión empresarial y al mercado actual. La modernización de este sector resulta esencial para la pervivencia y afianzamiento a medio y largo plazo de las pequeñas y medianas empresas (pymes) comerciales.

De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, la convocatoria de subvenciones deberá determinar los créditos presupuestarios a los que se imputen, la cuantía máxima de la subvención, el ámbito temporal de los proyectos subvencionados y el plazo de presentación de las solicitudes, así como su formulario y documentación que debe acompañarlas.

Segundo.—Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2013 ha sido autorizado un gasto por importe de 950.000 € (novecientos cincuenta mil euros), para el cumplimiento de los fines señalados, con cargo a la aplicación presupuestaria 1304.622C.776.006 "Plan de ayuda al comercio minorista".

Estas ayudas están acogidas al régimen de "mínimis" siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre (DOUE L 379, de 28/12/2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis y, en consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un período de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

Fundamentos de derecho

Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la modernización del pequeño y mediano comercio para el año 2013 de acuerdo con las siguientes líneas de actuación:

- Línea 1. Renovación de la imagen del establecimiento comercial: Tiene por objeto la realización de proyectos de renovación, incluyendo la realización de obras o reformas sustanciales y adquisición de equipamientos innovadores que impliquen una efectiva modernización en la actividad comercial.
- Línea 2. Incorporación de nuevas tecnologías e innovación: Tiene por objeto la incorporación de aplicaciones informáticas destinadas a la mejora de la gestión empresarial, así como la creación e implantación de páginas web destinadas al comercio electrónico.
- Línea 3. Implantación y mantenimiento de la Norma UNE 175.001-Calidad de Servicio para Pequeño Comercio: Tiene por objeto la implantación, certificación y mantenimiento de sistemas de calidad en el comercio (norma UNE 175.001) en las pequeñas y medianas empresas del Principado de Asturias.

Segundo.—La presente convocatoria se registrará al amparo de las bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 27 de marzo de 2013 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 08/04/2013).

Tercero.—La cuantía total para esta convocatoria es de 950.000 € euros (novecientos cincuenta mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 1304.622C.776.006 "Plan de ayuda al comercio minorista" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2013 de acuerdo con la siguiente distribución:



Línea 1 y 2: 940.000 €.

Línea 3: 10.000 €.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional distribuida de la siguiente manera, Líneas 1 y 2 hasta 200.000 € y línea 3 hasta 3.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1304.622C.776.006 del ejercicio 2013. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

De acuerdo con el 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la alteración de la distribución de la cuantía máxima de la subvención no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

Cuarto.—En el caso de las líneas de ayuda 1 y 2, la cuantía máxima de la subvención a percibir será del 50% del valor de los conceptos subvencionables de la actuación. Este límite se eleva al 90% para la línea 3.

La cuantía individualizada de subvención se concederán con el límite del crédito disponible para estas ayudas, recogido en la presente convocatoria, de manera que, si dicho crédito no permitiera la concesión de subvenciones por los importes máximos previstos anteriormente, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la actuación del importe global máximo destinado a las subvenciones, en función del presupuesto correspondiente a la inversión subvencionable aprobada.

Siempre que no se superen los límites establecidos anteriormente, la adhesión del beneficiario al sistema arbitral de consumo y la obtención de la certificación de la norma UNE 175.001 de Calidad de Servicio para Pequeño Comercio, supondrá en cada caso un incremento del porcentaje de subvención de hasta el 5%. En ambos casos deberá aportarse acreditación documental del cumplimiento de tales circunstancias.

En el caso de las líneas de ayuda 1 y 2, cada beneficiario sólo podrá obtener ayuda para un único proyecto en cada una de las líneas.

En todo caso, ningún beneficiario podrá obtener por estos conceptos una subvención superior a veinticinco mil euros (25.000 euros), ni sobrepasar los anteriores porcentajes, ni superar el límite establecido en la base reguladora décimo segunda en relación con el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

El importe de la subvención nunca podrá, en concurrencia ayudas y subvenciones de ésta u otras Administraciones públicas o entes privados y públicos, nacionales o internaciones, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Quinto.—Se considerarán subvencionables las inversiones y gastos que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que se realicen en establecimientos comerciales minoristas ubicados en Asturias, concretamente en:
 - a.1. Áreas comerciales o centros comerciales abiertos, entendiéndose como tales aquellas calles o zonas comerciales ubicados en los cascos urbanos.
 - a.2. Galerías, centros comerciales integrados y mercados minoristas municipales.
 - a.3. Núcleos rurales.

Quedan expresamente excluidos los establecimientos comerciales ubicados en polígonos industriales, parques empresariales o zonas similares.

- b. Que cumplan los requisitos específicos que, en función de las líneas de actuación, se establecen en el resuelto octavo de esta resolución.
- c. En el caso de las líneas 1 y 2, el establecimiento comercial objeto de la inversión no podrá superar los 600 m² de superficie comercial destinada a exposición y venta al público (quedan excluidos para el cómputo de dicha superficie las oficinas, almacenes y salas de refrigeración, talleres y otros locales dedicados a elaboración o manipulación de productos, aulas, aseos, etc.). Este requisito queda exonerado en el caso de que el beneficiario sea una de las cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación (sat´ s) y cooperativas de comercio contempladas en el apartado 2.3 de este capítulo.

En el caso de desarrollarse en el mismo establecimiento distintas actividades, únicamente se considerarán subvencionables aquellas directamente vinculadas a la actividad comercial apoyable.

- d. No se podrán subvencionar actuaciones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.
- e. El IVA no se considerará como gasto subvencionable en ningún caso.
- f. No se admiten facturas justificativas inferiores a 50 €.
- g. Serán subvencionables los gastos que indubitativamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Además, deberán haberse abonado de forma efectiva con anterioridad a la finalización del plazo de actuación establecido en esta resolución de convocatoria.



Sexto.—La realización de las actuaciones objeto de subvención, así como la emisión de facturas y el abono de las mismas, deben estar comprendidos en el periodo entre el 1 julio de 2012 y el 30 de septiembre de 2013.

Las inversiones deben estar finalizadas y ser operativas al término de este plazo. El importe de los gastos realizados y/o abonados fuera del plazo indicado, no será tenido en cuenta para el cálculo de la subvención.

Séptimo.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes legalmente constituidas, que tengan la consideración de pymes comerciales, que realicen su actividad en establecimientos comerciales ubicados en Asturias y que, con carácter general, cumplan los siguientes requisitos:

- a. Reunir los requisitos de pyme según lo establecido en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- b. Siempre que no estén excluidas según la normativa vigente, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la subvención deberán estar inscritas en el Registro de Empresas y actividades Comerciales (REAC) o haber solicitado la inscripción en dicho registro a fecha de solicitud de la subvención y reunir los requisitos necesarios para la misma. El órgano instructor realizará de oficio la verificación de este extremo.
- c. El solicitante no podrá estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y vencidas.
- d. En el caso de las líneas de ayuda 1 y 2, no podrán ser beneficiarios quienes, en los tres años inmediatamente anteriores a la convocatoria, hayan recibido subvenciones para el mismo establecimiento e idéntica línea.

Además de los requisitos previstos anteriormente, para cada línea de subvención se deberán cumplir los siguientes:

Líneas 1 y 2.

- a. Que, a fecha de la solicitud de subvención, la actividad desarrollada en el establecimiento objeto de subvención, esté incluida dentro de las agrupaciones correspondientes a las clasificaciones del Impuesto de Actividades Económicas detalladas en el Anexo que acompaña esta resolución. También podrán ser subvencionadas las actividades encuadradas en las divisiones 6, 7 y 9 del IAE recogidas en el citado Anexo.
- b. El titular de la actividad, o el local comercial en que se desarrolle la misma, debe tener tres años de antigüedad en el ejercicio de alguna actividad comercial subvencionable desarrollada en el territorio del Principado de Asturias. Dicha antigüedad debe estar comprendida dentro de los últimos diez años anteriores a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de la solicitud de subvención.
- c. Igualmente, podrán ser beneficiarias las cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación (sat's) y cooperativas de comercio siempre que estén implantadas en núcleos rurales y su actividad comercial esté destinada fundamentalmente al abastecimiento de productos de primera necesidad. En estos casos, se exonera el cumplimiento de los requisitos 1 y 2.

Línea 3.

Que se trate de pymes que tengan la consideración de comerciales según el ámbito de aplicación de la norma UNE 175.001.

El establecimiento comercial para el que se solicita la ayuda debe emplear menos de 20 trabajadores.

Octavo.—Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera inequívoca a la realización de las actividades subvencionables descritas en el apartado quinto por los beneficiarios indicados en el apartado séptimo, se realicen en el plazo contemplado en el apartado sexto y que deriven de los conceptos que se describen a continuación.

Línea 1. Renovación de la imagen del establecimiento comercial.

Conceptos incluidos:

- a. Elaboración del Proyecto Técnico y Dirección de obra visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- b. Obras de adecuación interior y exterior de los locales comerciales que afecten al acondicionamiento, la distribución de la superficie comercial o a la mejora de la imagen del local. Sólo se tendrán en cuenta las cantidades que figuren en la licencia de obras e instalaciones correspondiente.
- c. Reformas realizadas para la eliminación de barreras arquitectónicas que faciliten el acceso de las personas con movilidad reducida. Sólo se tendrán en cuenta las cantidades que figuren en la licencia de obras e instalaciones correspondiente.
- d. Rótulos, toldos y marquesinas comerciales.
- e. Mobiliario destinado a la presentación de los productos: escaparates, mostradores, paneles, estanterías, vitrinas e islas expositoras (incluidas las refrigeradas), tarimas, percheros, etc.
- f. Mobiliario (incluidas las cámaras frigoríficas) destinado al almacenamiento de los productos.
- g. Alarmas y sistemas de seguridad. La cuantía de la inversión máxima subvencionable no podrá exceder de 6.000 euros.



Conceptos excluidos:

- a. Realización de obras, adquisición e instalación de equipos y mobiliario en zonas del establecimiento destinadas a cualquier actividad económica diferente al comercio.
 - b. Permisos, licencias y cuotas de colegios oficiales o cualquier otro tributo o impuesto.
 - c. Equipos informáticos, balanzas electrónicas y similares, así como los complementos de los mismos.
 - d. La adquisición de bienes usados.
 - e. Muebles y artículos de exposición y prueba susceptibles de posterior venta al público.
 - f. Instalación de exposiciones de carácter temporal.
 - g. Importes pagados por adecuación a una determinada imagen de marca, cánones de franquicia, traspasos, o conceptos similares.
 - h. Reparaciones que no impliquen una renovación clara y directa de la imagen del establecimiento.
 - i. Equipamientos y utillaje destinados al desarrollo de actividades diferentes al comercio minorista, ejemplos:
 - horno, amasadora, cámaras de fermentado, etc
 - maquinaria para hacer embutidos, cortadoras, etiquetadoras, envasadoras, etc.
 - equipos de tratamiento de imágenes, revelado , copia , etc.
 - secadores, sillones hidráulicos, lavacabezas, tocadores de peinado, lámparas, etc.
 - cabinas y cualquier tipo de equipamiento, mobiliario y utillajes necesario para realización de tratamientos de estética y belleza.
 - equipos de lavado, secado, planchado, etc.
 - j. Bienes o realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad comercial.
 - k. Con carácter general las obras en viviendas, los vehículos, la adquisición de terrenos, locales y naves o el precio del alquiler de los mismos, así como el material fungible para la fabricación, presentación o venta del producto.
4. En todo caso la inversión subvencionable habrá de superar 6.000 euros, IVA excluido.
5. La adquisición de activos mediante financiación por leasing no será subvencionable

Línea 2. Incorporación de nuevas tecnologías e innovación.

Conceptos incluidos:

- a. Aplicaciones y programas comerciales destinados a la mejora de gestión del establecimiento comercial, debiéndose aportar en este caso descripción de sus principales funciones y su relación con la actividad desarrollada.

El software sujeto a licencia irá acompañado del certificado original de ésta, y deberá tener menos de dos años de antigüedad. En caso de instalar software libre, el suministrador de éstos extenderá una declaración responsable descriptiva del mismo, así como de cumplir el anterior requisito de antigüedad.
- b. Los gastos de desarrollo e implantación de una página Web cuyos contenidos versen exclusivamente sobre la actividad comercial desarrollada en el Principado de Asturias y siempre que se ajuste a las especificaciones que se señalan a continuación:
 - b.1. Gastos de desarrollo: Serán subvencionables los gastos de desarrollo de páginas Web dinámicas con servicios de valor añadido destinadas al comercio electrónico que reúnan las siguientes características mínimas:
 - Disponer de un nombre de dominio propio, a través del cual se accederá a la página, registrado a nombre de la entidad solicitante de la subvención. No se admitirán dominios registrados bajo la titularidad de terceras empresas.
 - Incorporar, en la página principal, el logotipo de la Consejería de Economía y Empleo. Este logotipo estará disponible para su descarga en la página web www.artesaniadeasturias.com. Su incorporación a las páginas Web subvencionadas deberá realizarse conservando las dimensiones originales.
 - Incorporar las cláusulas de protección de datos de carácter personal pertinentes en todos los formularios de recogida de datos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Dichas cláusulas deben identificar la finalidad y el tratamiento de los datos. Además, han de informar del medio para ejercer los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición. La legislación vigente se puede consultar en la página Web <http://www.agpd.es>
 - Cumplir con la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y el Comercio Electrónico. Se pueden consultar los términos de esta legislación en <http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/Issi>

- Incorporar, al menos, los siguientes contenidos y funcionalidades:
 - a. Presentación del negocio.
 - b. Información detallada de localización y contacto.
 - c. Formulario de contacto que no requiera de un cliente de correo externo.
 - d. Información de los productos y/o servicios que se ofertan.
 - Incorporar servicios de comercio electrónico, que deberán contemplar como mínimo:
 - a. Buscador de productos.
 - b. Recogida de pedidos, a través de sistema de "carrito de la compra".
 - c. Sistema de pago vinculado al proceso de compra.
 - d. Sistema para la publicación de las ofertas, destacados y novedades en secciones o espacios destacados en la página principal del sitio web.
 - e. Sección privada de gestión de estados de pedido e histórico de los mismos.
- Deberá justificarse cada servicio mediante una breve descripción del mismo.
- Poder actualizarse a través de una zona de acceso restringido que posibilite la actualización de los contenidos de forma sencilla y sin exigir conocimientos previos de programación Web por parte del solicitante.

Al menos han de ser actualizables dinámicamente los contenidos y funcionalidades siguientes: Presentación del negocio; Información detallada de localización y contacto; Información de los productos/servicios que oferta la empresa; Catálogo de productos: nombre del producto, clasificación (categoría, sección, etc. a la que pertenece), características, fotografía del producto, precio, ofertas y cualquier otra información relevante del producto, condiciones generales de la contratación, descripción de los pasos para realizar el proceso de compra.

- Cumplimiento de los criterios de accesibilidad web: Para ser subvencionable, la página web deberá obligatoriamente cumplir los requisitos mínimos de accesibilidad "A" conforme se definen en las Pautas de Accesibilidad para Contenidos Web del WAI-W3C (pueden consultarse en la página Web <http://www.w3c.es/estandares/>).

Las características mínimas señaladas se entienden sin perjuicio de que éstas puedan incorporar funcionalidades adicionales que igualmente podrán ser objeto de subvención.

- b.2. Gastos de implantación: Se considerarán subvencionables los gastos de implantación de la página Web que cumpla con los requisitos señalados.

Los gastos derivados de la implantación de la página Web que podrán ser objeto de subvención serán los siguientes:

- Alta del dominio.
- Alta y contrato de alojamiento del primer año.
- Alta y mantenimiento, durante el primer año, de cuentas de correo electrónico asociadas al dominio.
- Mantenimiento de la página Web durante el primer año.

Estos gastos solo se subvencionarán si son incluidos como un concepto más (aunque por separado y con el debido detalle) en la factura del desarrollo de la página Web.

La cuantía del gasto máximo subvencionable no excederá en ningún caso la ayuda de los siguientes topes:

CONCEPTO SUBVENCIONABLE	% MÁXIMO DE SUBVENCIÓN	GASTO MÁXIMO SUBVENCIONABLE	CUANTÍA MÁXIMA SUBVENCIÓN
Software de gestión	Hasta el 50%	1.000 €	500
Web dinámica con servicios de valor añadido y gastos de implantación	Hasta el 50%	3.000 €	1.500

Conceptos excluidos:

- a. Software que de forma clara no se puedan relacionar con una mejora de la gestión comercial, tales como el tratamiento de imágenes, revelado e impresión de fotografías, tratamiento de imagen y sonido, diseño, obras de consulta que no correspondan a la actividad desarrollada, programas de entretenimiento, etc.
- b. Instalación e implementación del software adquirido.
- c. Cursos de formación.
- d. Equipos informáticos, balanzas electrónicas y similares, así como cualquier complemento de los mismos.



Línea 3. Implantación y mantenimiento de la Norma UNE 175.001.

- a. Implantación de la norma UNE 175.001 en comercios asturianos.
 - Consultoría de implantación de la norma.
 - Certificación de la norma.
La cuantía del gasto máximo subvencionable no podrá exceder en ningún caso de 1.300 euros, IVA excluido.
 - b. Mantenimiento de la norma UNE 175.001 en comercios asturianos.
 - Consultoría de mantenimiento: La cuantía del gasto máximo subvencionable no podrá exceder de 300 euros, IVA excluido.
 - Auditoría de mantenimiento: La cuantía del gasto máximo subvencionable no podrá exceder de 300 euros, IVA excluido.
2. Conceptos excluidos
- a. No se considerarán subvencionables los gastos de dietas o estancia, manutención y desplazamiento del consultor o auditor.
 - b. No serán subvencionables en ningún caso los servicios habituales prestados a la pyme o relacionados con los gastos de explotación normales de las empresas.

Noveno.—El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente resolución y finalizará el día 15 de mayo de 2013.

Décimo.—El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial.

Las solicitudes de subvención y sus anexos se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introduciendo en el buscador de cabecera situado en la parte superior derecha, el código 2002610 para las líneas 1 y 2 y el código 20061959 para la línea 3). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo y en la Oficina de Información del Principado de Asturias.

Será necesario formular una solicitud individualizada para cada local comercial y línea de actuación para los que se solicite subvención, no siendo tenidas en cuenta solicitudes globales para varios establecimientos de un mismo titular o para varias líneas de actuación dentro de un mismo establecimiento.

Cada solicitud se deberá acompañar de la siguiente documentación general:

1. Acreditación de la identidad del solicitante
 - 1.1. Si el titular es una persona física, autorización expresa del solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. Dicha autorización se incorpora al impreso oficial de solicitud. En caso de no autorizarse la misma, el solicitante aportará copia de su DNI/NIF.
 - 1.2. Si el titular es una persona jurídica, copia del Número de Identificación Fiscal (NIF), junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud, así como autorización expresa de dicho representante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. Dicha autorización se incorpora al impreso oficial de solicitud. En caso de no autorizarse la misma, el representante aportará copia de su DNI/NIF.
2. Copia de la escritura de constitución, estatutos y modificaciones posteriores que pudieran existir, en su caso.
3. Certificado de situación censal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
En el caso de ayudas para el mantenimiento de la norma UNE 175.001 este certificado podrá ser sustituido por una declaración responsable de la pyme, especificando que no ha habido ninguna variación respecto al año anterior. Por el contrario si hubiera habido tal variación deberá acompañarse dicho certificado.
4. Presupuesto descriptivo del proyecto de inversión, según el modelo correspondiente a cada línea de ayuda, anexo a la solicitud de subvención.
5. Facturas, facturas proforma, presupuestos y/o contratos firmados y sellados por los proveedores, debidamente desglosados, en su caso.
6. Para aquellas empresas que se encuentren adheridas al Sistema Arbitral de Consumo y deseen acogerse al incremento de la cuantía de la subvención de hasta un 5%, copia del documento de adhesión. El impreso de modelo de solicitud de arbitraje de consumo se encuentra disponible en el portal www.consumoastur.es. Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo, Servicio de Consumo.
7. Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria, según modelo anexo a la solicitud de subvención.



8. Certificaciones originales de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las anteriores certificaciones pueden ser sustituidas por autorización a la Consejería de Economía y Empleo para su obtención, la cual se incorpora al impreso oficial de solicitud. En caso de no conceder la mencionada autorización, el solicitante deberá aportar los citados certificados.

9. Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma. En caso de haber recibido otras subvenciones y ayudas durante los tres últimos años será necesario aportar copia de la resolución de concesión de dichas ayudas.
10. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración se incorpora al modelo oficial de solicitud.
12. Declaración responsable de que cumple la condición de ser pyme conforme a lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. Dicha declaración se incorpora al modelo oficial de solicitud.

Además de la anterior, para cada línea de subvención se aportará la siguiente documentación específica:

Línea 1.

1. Documentos acreditativos de que el titular de la actividad o el local comercial en el que se desarrolla la misma tiene una antigüedad superior a 3 años, dentro de los últimos diez años anteriores a la fecha en que finaliza el plazo de presentación a la solicitud, en el ejercicio de alguna actividad comercial subvencionable, es decir en una actividad dada de alta en alguno de los epígrafes del IAE a los que se refiere el Anexo I.

Esta circunstancia se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el que aparezcan los epígrafes en los que está o estuvo dado de alta el solicitante, así como la fecha de inicio y fin de los mismos.
- Informe emitido por el ayuntamiento correspondiente sobre licencias de apertura concedidas al local objeto de subvención.
- Informe expedido por el Registro de Empresas y Actividades Comerciales sobre inscripción en el mismo del local comercial objeto de subvención.

2. Documento acreditativo de que sus locales comerciales no superan los 600 m² de superficie comercial destinada a exposición y venta al público (quedan excluidos para el cómputo de dicha superficie las oficinas, almacenes y salas de refrigeración, talleres y otros locales dedicados a elaboración o manipulación de productos, aulas, aseos, etc.).

Esta circunstancia se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Copia de la declaración censal de alta en el IAE.
- Certificado expedido por la AEAT que especifique los metros cuadrados que constan en el alta del IAE del local.
- Proyecto de reforma del local visado por un perito.
- Certificado del catastro.

3. Memoria de solicitud, que incluirá como mínimo: la descripción de los antecedentes de la empresa, razones que aconsejan la realización de las inversiones y objetivos que se persiguen con las actuaciones previstas.
4. Reportaje fotográfico del estado del establecimiento comercial con anterioridad a la realización de las inversiones.
5. Compromiso expreso de mantener la actividad del establecimiento, salvo caso de fuerza mayor, por un período de, al menos, 3 años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención. Dicho compromiso se incorpora al impreso oficial de solicitud.
6. Para aquellos establecimientos que hayan obtenido el certificado de calidad según norma UNE 175.001 y deseen acogerse al incremento de la cuantía de la subvención de hasta un 5%, copia del certificado de calidad según norma UNE 175.001 vigente a fecha de fin de plazo de la solicitud.

Línea 2.

1. Documentos acreditativos de que el titular de la actividad o el local comercial en el que se desarrolla la misma tiene una antigüedad superior a 3 años, dentro de los últimos diez años anteriores a la fecha en que finaliza el plazo de presentación a la solicitud, en el ejercicio de alguna actividad comercial subvencionable, es decir en una actividad dada de alta en alguno de los epígrafes del IAE a los que se refiere los Anexos I.

Esta circunstancia se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el que aparezcan los epígrafes en los que está o estuvo dado de alta el solicitante, así como la fecha de inicio y fin de los mismos.
- Informe emitido por el ayuntamiento correspondiente sobre las licencias de apertura concedidas al local objeto de subvención.



- Informe expedido por el Registro de Empresas y Actividades Comerciales sobre inscripción en el mismo del local comercial objeto de subvención.
- 2. Documento acreditativo de que sus locales comerciales no superan los 600 m² de superficie comercial destinada a exposición y venta al público (quedan excluidos para el cómputo de dicha superficie las oficinas, almacenes y salas de refrigeración, talleres y otros locales dedicados a elaboración o manipulación de productos, aulas, aseos, etc.).

Esta circunstancia se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Copia de la declaración censal de alta en el IAE
 - Certificado expedido por la AEAT que especifique los metros cuadrados que constan en el alta del IAE del local.
 - Proyecto de reforma del local visado por un perito.
 - Certificado del catastro.
3. Memoria de solicitud, que incluirá como mínimo: la descripción de los antecedentes de la empresa, razones que aconsejan la realización de las inversiones y objetivos que se persiguen con las actuaciones previstas.
 4. Compromiso expreso de mantener la actividad del establecimiento, salvo caso de fuerza mayor, por un período de, al menos, 3 años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención. Dicho compromiso se incorpora al impreso oficial de solicitud.
 5. Para aquellos establecimientos que hayan obtenido el certificado de calidad según norma UNE 175.001 y deseen acogerse al incremento de la cuantía de la subvención de hasta un 5%, copia del certificado de calidad según norma UNE 175.001 vigente a fecha de fin de plazo de la presentación de la solicitud.

Línea 3.

1. Memoria del proyecto en el que se indique, expresamente: empresa encargada de realizar la labor de consultoría, entidad certificadora encargada de realizar la auditoría de certificación o mantenimiento y fecha en que se va a realizar la auditoría de certificación o mantenimiento. En el caso de incluir gastos de consultoría, se acompañará de un cronograma de las acciones previstas.
2. Acreditación de que el número de empleados del establecimiento es inferior a 20, mediante informe expedido por la TGSS.

En el supuesto de que se solicite subvención para el mantenimiento de la norma este requisito será sustituido por una declaración responsable de la pyme especificando que no ha habido ninguna variación respecto al año anterior. Por el contrario, si hubiera habido tal variación, deberá acompañarse la documentación que la acredite.

3. En el caso de incluir gastos de consultoría:
 - 3.1. Certificado vigente, emitido por la AEAT, que acredite que la entidad encargada de la consultoría de implantación o mantenimiento de la norma se encuentra dada de alta en algún epígrafe del grupo 84 o que se trata de un profesional dado de alta en algún epígrafe de las agrupaciones 74.
 - 3.2. Memoria de actividad de la empresa o del profesional encargado de la labor de consultoría de los últimos 5 años.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos citados anteriormente que ya obren en poder de la Administración actuante, de conformidad con lo previsto por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar el expediente o procedimiento en que figure y el órgano responsable de su tramitación, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, debidamente justificado en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos del solicitante serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras correspondientes a un expediente y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigirse petición escrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación adscrita a la Consejería de Economía y Empleo, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 5.ª (C/ Coronel Aranda, s/n 33005 - Oviedo).

Con independencia de la documentación señalada, la Consejería de Economía y Empleo podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida en las bases reguladoras, la Consejería de Economía y Empleo requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Undécimo.—La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán al Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.

Una vez efectuados el examen de las solicitudes presentadas, éstas serán sometidas a informe del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, bajo la denominación de Comisión de Valoración, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El titular del Servicio competente en materia de promoción comercial.

Vocales:

- Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Dirección General competente en materia de comercio, designado por el titular de la misma.
- Un funcionario, adscrito a la Dirección General competente en materia de comercio, designado por el titular de la misma.

Secretario: El/la Jefe/a de la Sección de Promoción del Comercio y la Artesanía.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes designados por el titular de la Dirección General competente en materia de comercio.

El presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Éstos asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

Le corresponderá a la Comisión de Valoración aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Una vez examinadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

El Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada.

La resolución del procedimiento corresponderá al Sr. Consejero de Economía y Empleo que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de la Resolución de convocatoria. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

Se podrá incrementar el porcentaje de las subvenciones concedidas, con cargo a los créditos liberados bien por las renunciaciones previstas en el artículo 10 del Título I de las bases reguladoras, por la no realización de la totalidad de la inversión subvencionable aprobada o bien por la no concesión del total del crédito disponible para cada línea.

La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha notificación se realizará individualmente a los interesados mediante la utilización de los servicios postales.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Duodécimo.—El beneficiario de la subvención deberá manifestar, en su caso, la renuncia expresa a la concesión de la ayuda, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión. En caso contrario se entenderá que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases reguladoras de concesión de la ayuda, en esta resolución y en la de concesión de la ayuda.

Decimotercero.—Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda o subvención.
- b. Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos previstos en la legislación vigente en materia de subvenciones y aquellos otros que vengan determinados en esta resolución, en la de la correspondiente convocatoria o en el acto de concesión de la ayuda, así como facilitando el acceso de los técnicos para la comprobación material de las inversiones realizadas.



- c. Destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante tres años desde la concesión de la ayuda, salvo causa de fuerza mayor.
- d. Comunicar a la Consejería de Economía y Empleo, en un plazo no superior a quince días, cualquier alteración que se produzca en los datos relativos al negocio, actividad o proyecto o condiciones económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta obligación deberá mantenerse durante los tres años siguientes a la concesión de la ayuda para el caso de inversiones en activos fijos.
- e. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financie las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y en todo caso con anterioridad a su justificación.
- f. Los beneficiarios de las ayudas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Economía y Empleo y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General del Principado de Asturias, en relación con las subvenciones y ayudas económicas, y a las previstas en la legislación de la Administración General del Estado y del Tribunal de Cuentas.
- g. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases, y según el procedimiento establecido.
- j. Cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, para el tratamiento de dichos datos.
- k. Los beneficiarios de ayudas por importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
- l. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones haciendo constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
- m. Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en las bases reguladoras, en esta convocatoria o en el acto de concesión.

Decimocuarto.—El pago de la subvención se efectuará cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de la actuación subvencionada.

Se considerará gasto subvencionable el que haya sido efectivamente realizado y pagado en el plazo de actuación señalado en el resuelto sexto de esta convocatoria.

Si la justificación fuera inferior al presupuesto que figura en la concesión como inversión subvencionable, se procederá al pago de la subvención en forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuado, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 17 de este Título.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimoquinto.—El plazo para la entrega de la documentación justificativa de la subvención finalizará el 30 de septiembre de 2013.

El contenido de la cuenta justificativa de estas ayudas vendrá formada por la siguiente documentación:

1. Carátula de justificación según modelo adjunto a la solicitud de subvención.
2. Relación detallada de las facturas aportadas según modelo adjunto a la solicitud de subvención. Toda la documentación que justifique los gastos efectuados deberá ir precedida de una carátula o relación de facturas en la que se consignarán todas las que se presenten, con indicación del número de factura, el concepto, el importe con IVA e importe sin IVA. Se tendrá por no presentada toda factura que no haya sido relacionada.
3. Facturas originales de la inversión realizada.

Las facturas deberán reunir los siguientes requisitos: número de la factura, fecha, datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio), datos identificativos del destinatario (deberá ser la entidad ejecutante del proyecto al que se imputa el gasto), descripción detallada, precio sin IVA, IVA correspondiente y precio con IVA, lugar y fecha de emisión y pago, firma y sello del emisor de la factura en la que figure la recepción de los fondos y forma de pago de la factura (contado, transferencia o cheque). La descripción de los bienes o servicios que se facturan debe ser clara y precisa y debe permitir apreciar la vinculación al proyecto.



No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán facturas justificativas inferiores a 50 euros (IVA incluido).

La devolución de las facturas se realizará previa solicitud del beneficiario y conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* 2-1-98).

4. Justificantes de pago:

Cada factura irá unida a su correspondiente justificante de pago. Todas las facturas irán debidamente ordenadas.

El pago de las facturas se acreditará mediante justificantes de pago realizados a través de entidad financiera. Estos documentos contendrán:

- Fecha valor del pago, que debe ser como máximo la fecha tope de actuación acordada en la convocatoria.
- Identificación del beneficiario del pago y del ordenante del mismo: el ordenante del pago debe ser (coincidencia del NIF y denominación social) el beneficiario de la ayuda.
- Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura que corresponde.

No se admitirán aquellos documentos de pago que, aún siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas vinculadas al proyecto a las que corresponden. (Si el documento de pago como tal no hace referencia a la/s facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de fotocopia del mismo, el extracto de movimientos bancarios acreditativo de la salida material de fondos. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

No obstante, si el importe de la factura, o el importe de varias facturas de un mismo proveedor, no supera los 1.000 € (IVA incluido), el pago se podrá justificar con la expresión "Recibí" o "Pagado" inserta en la misma factura y el sello o firma del expendedor de la factura.

En todas las líneas no se admitirá como forma de pago de la inversión la realizada a través de contrato de arrendamiento financiero, leasing, renting o cualquier otro de naturaleza análoga.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el R.D. Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Certificaciones de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las anteriores certificaciones pueden ser sustituidas por autorización a la Consejería de Economía y Empleo para su obtención, la cual se incorpora al impreso oficial de solicitud. En caso de no conceder la mencionada autorización, el solicitante deberá aportar los citados certificados.

Además de la anterior documentación, para cada línea de subvención se aportará la documentación adicional relacionada a continuación:

Línea 1.

1. Reportaje fotográfico del estado posterior de las obras y/o del equipamiento instalado. En las fotografías deberán apreciarse claramente todas las actuaciones realizadas, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, y la totalidad de los equipamientos adquiridos.
2. Memoria resumida de la actuación realizada, con explicación, en su caso, de las modificaciones sobre el proyecto inicialmente presupuestado. Deberá venir fechada y firmada por el solicitante o su representante.
3. Licencia de obras e instalación, en el supuesto de que ésta sea legalmente requerida.



Línea 2.

1. Memoria de la inversión realizada, en la que se especificará el alcance y funcionalidades de la aplicación informática adquirida. Se indicarán además las razones de haber optado por esa solución. En el caso de la creación e implantación de páginas web se deberá indicar el nombre del dominio y justificar la incorporación de cada servicio mediante una breve descripción del mismo.
2. En el caso de la instalación de software sujeto a licencia, certificado original de ésta.
3. En caso de instalarse un software libre, declaración responsable extendida por el suministrador de éste, descriptiva del mismo y acreditativa del cumplimiento del requisito de antigüedad inferior a dos años.

Línea 3.

1. En caso de implantación de la norma UNE 175.001, copia del certificado de calidad obtenido.
2. En caso de mantenimiento de la norma, informe emitido por la entidad certificadora, acreditativo de esta circunstancia.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo a 23 de abril de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2013-07770.

Anexo

IAE	COMERCIO MINORISTA
641	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS
642	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES Y DESPOJOS; DE PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS ELABORADOS, DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANJA, CAZA; Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS.
643	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA Y DE CARACOLES
644	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN, PASTERIA, CONFITERÍA Y SIMILARES Y DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS
645	COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y BEBIDAS DE TODAS CLASES
647.1	COMERCIO AL POR MENOR DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS CON VENDEDOR
647.2	COMERCIO AL POR MENOR DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS EN RÉGIMEN DE AUTOSERVICIO O MIXTO EN ESTABLECIMIENTOS CUYA SALA DE VENTAS TENGA UNA SUPERFICIE DE VENTA INFERIOR A 120 M ² .
647.3	COMERCIO AL POR MENOR DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS EN RÉGIMEN DE AUTOSERVICIO O MIXTO EN SUPERSERVICIOS, DENOMINADOS ASÍ CUANDO SU SALA DE VENTAS SE HALLE COMPRENDIDA ENTRE 120 Y 399 M ² .
651	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCION, CALZADO, PIELS Y ARTICULOS DE CUERO
652.2	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DROGUERIA, PERFUMERIA Y COSMÉTICA, LIMPIEZA, PINTURAS, BARNICES, DISOLVENTES, PAPELES Y OTROS PRODUCTOS PARA LA DECORACION Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS.
652.3	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y COSMETICA, Y DE ARTÍCULOS PARA LA HIGIENE Y EL ASEO PERSONAL
652.4	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y HIERBAS EN HERBOLARIOS
653	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCIÓN
657	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MÚSICALES EN GENERAL, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS
659.2	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES DE OFICINA Y DE MAQUINAS Y DE EQUIPOS DE OFICINA
659.3	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS, ORTOPEDICOS, OPTICOS Y FOTOGRAFICOS
659.4	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, ARTÍCULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO Y ARTÍCULOS DE DIBUJO Y BELLAS ARTES
659.5	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA, RELOJERIA, PLATERIA Y BISUTERÍA
659.6	COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, PRENDAS DEPORTIVAS DE VESTIDO, CALZADO Y TOCADO, ARMAS, CARTUCHERÍA Y ARTÍCULOS DE PIROTECNIA
659.7	COMERCIO AL POR MENOR DE SEMILLAS, ABONOS, FLORES Y PLANTAS Y PEQUEÑOS ANIMALES



OTROS SERVICIOS

615.6	GALERÍAS DE ARTE
755.2	SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO POR LAS AGENCIAS DE VIAJES
971.1	TINTE, LIMPIEZA EN SECO, LAVADO Y PLANCHADO DE ROPAS HECHAS Y PRENDAS Y ARTÍCULOS DE HOGAR USADOS
972	SALONES DE PELUQUERÍA E INSTITUTOS DE BELLEZA
973.1	SERVICIOS FOTOGRAFICOS
975	SERVICIOS DE ENMARCACION